

*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870*



CONGRESO NACIONAL

*Honorable Cámara de Senadores*

*Comisión Permanente De los Derechos para las Personas con Discapacidad*

Asunción, 20 de agosto de 2020.-

DICTAMEN N° .....-2020.  
EXPEDIENTE N° D-1951934.

Vuestra Comisión de los Derechos para las Personas con Discapacidad, os aconseja **la aprobación con modificaciones** del Proyecto de Ley “**QUE PROMUEVE CAMPAÑAS MASIVAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TODO AQUELLO RELACIONADO CON LA INCLUSIÓN DE LAS MISMAS**”, que fuera remitido por la Cámara de Diputados según Mensaje N° 1094 de fecha 20 de mayo del 2020.

Os saludamos con distinguida consideración.

**Vicepresidente**  
**Senador Gilberto Apuril**

**Presidente**  
**Senador Enrique Riera**

**Relator**  
**Senador Abel González**

**Miembros**

**Senadora Esperanza Martínez**

**Senador Juan Afara**

**Senador Antonio Barrios**

**Senador Pedro Santacruz**

# *Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870*



CONGRESO NACIONAL

*Honorable Cámara de Senadores*

*Comisión Permanente De los Derechos para las Personas con Discapacidad*

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Vuestra Comisión ha dictaminado **la aprobación con modificación**, se ha redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º.-(nuevo)** Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover la implementación de Campañas Masivas permanentes de difusión y sensibilización sobre los Derechos y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (PCD).

**Artículo 2º.-Sujetos Obligados.** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las Instituciones Públicas, Municipalidades, Gobernaciones y Organismos descentralizados deberán realizar Campañas Masivas permanentes de difusión y sensibilización sobre los Derechos y la Inclusión de las Personas con discapacidad (PcD).

Las empresas prestadoras de servicios de televisión abierta radioemisoras y sus repetidoras; nacionales de carácter gubernamental y radios comunitarias, deberán exhibir en su grilla de programación las mismas. Las asociaciones de la sociedad civil que trabajan por y para los diferentes sectores vinculados a los derechos de las Personas con discapacidad, podrán acceder a cualquiera de los medios mencionados de este artículo sin costo para promocionar sus actividades para sensibilizar y concienciar a la ciudadanía, **quedan exceptuados los prestadores de Servicios de carácter no gubernamental.**

**Artículo 3º.-** Autoridad de Aplicación. Desde el punto de vista de contenido por parte de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y desde el punto regulatorio la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), regulará la forma, tiempo de duración, ubicación en la grilla y el cumplimiento del objetivo de la presente Ley; así como otros que correspondan de acuerdo a la reglamentación.

**Artículo 4º.-** Del contenido de las Campañas Masivas. Los contenidos y duración de las Campañas Masivas serán definidos y aprobados, por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).

**Artículo 5º.-**De la Gratuidad de las Campañas. La implementación de las Campañas Masivas descritas en el art. 1º de la presente Ley tendrán carácter gratuito para las empresas prestadoras nacionales de carácter gubernamental y las instituciones de la sociedad civil que hacen relación a la presente Ley.

**Artículo 6º.-**De las Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la Autoridad de Aplicación conforme a la Ley 1626/2000 de la Función Pública.

**Artículo 7º.-**(nuevo) De la aplicación de las Sanciones. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, deberá realizar una comunicación por escrito a la Secretariade la Función Pública.

**Artículo 8º.-** De la Reglamentación. Facultase al Poder Ejecutivo, a través de la SENADIS, a reglamentar los procedimientos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de 90 (noventa días) días posteriores a partir de la fecha de su promulgación.